

ESTATUTOS 'DESPERTAR SOCIAL'

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º. Denominación, siglas y símbolo.

1. Al amparo del artículo 6 de la Constitución Española de 1978 y de los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado **DESPERTAR SOCIAL**, cuyas siglas son **DSO**.

2. El símbolo del partido consiste en una llama de color rojo enmarcada sobre un círculo de color verde sobre un fondo blanco, con las siglas DSO, y su imagen es la siguiente:



Artículo 2º. Ámbito.

DESPERTAR SOCIAL es un movimiento de ámbito estatal, con vocación Internacional.

Artículo 3º. Fines.

1. DESPERTAR SOCIAL tiene por finalidad contribuir democráticamente a la formación de la voluntad política de la ciudadanía, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidaturas en las correspondientes elecciones. Ello de acuerdo con los siguientes fines específicos:

- A. HUMANISMO:** promover una visión del mundo en la que las personas, sus deseos y necesidades sean el centro de las decisiones políticas y la prioridad de los Poderes del Estado.
- B. JUSTICIA SOCIAL:** implementar proyectos dirigidos hacia la ayuda de los sectores más desfavorecidos de la sociedad. Sean cuales sean. Vengan de donde vengan.
- C. INSTITUCIONES LIMPIAS:** luchar dura y decididamente contra la corrupción, el amiguismo y la criminalidad, creando un sistema político y social sano, limpio y transparente.

Artículo 4º. Domicilio y página web.

1. El domicilio social de DESPERTAR SOCIAL se ubicará en Calle Villanueva de los Castillejos, S/N, LOC. CP. 21006. Huelva.

2. La página web del partido es <https://dsocial.es>, siendo la dirección de correo electrónico seguimosenlabrecha@gmail.com

3. Tanto el domicilio social como la página web y la dirección de correo electrónico podrán ser modificados por acuerdo del Consejo de Coordinación sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos. Dichas modificaciones se comunicarán al Registro de Partidos Políticos.

TÍTULO II

De los Afiliados

CAPÍTULO I

Derechos y deberes

Artículo 5°. De los afiliados.

1. Podrán ser Miembros de DESPERTAR SOCIAL las personas físicas, mayores de edad, y que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar.
2. Podrán ser Colaboradores de DESPERTAR SOCIAL quienes cumplan los requisitos anteriores.
3. Ambas categorías de afiliados tendrán igual derecho a voto y participación en el Partido. Tan sólo los Miembros podrán acceder a los cargos de dirección, coordinación y gestión.
4. Se prohíbe la afiliación múltiple en otras formaciones políticas, asociaciones o entidades jurídicas vinculadas.

Artículo 6°. Procedimiento de afiliación.

1. La calidad de miembro o colaborador de DESPERTAR SOCIAL se adquiere por inscripción en los soportes on-line habilitados al efecto, o por solicitud del interesado dirigida al Consejo de Coordinación.
2. La solicitud de la afiliación se realizará de acuerdo con el modelo aprobado y dirigido al Consejo de Coordinación en donde se hará constar los datos personales, DNI, domicilio, población y dirección de correo electrónico.

El Consejo de Coordinación resolverá sobre la procedencia o no de la admisión, y deberá comunicárselo al solicitante dentro de un plazo de 5 días hábiles desde el momento del acuerdo, debiendo ser motivado y disponiendo aquél de un plazo de 10 días hábiles para interponer recurso ante el Comité de Garantías, que resolverá definitivamente en su próxima reunión.

3. DESPERTAR SOCIAL dejará constancia de la afiliación en el Registro General de Miembros y Colaboradores, que se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el que constarán los datos de altas y bajas definitivas.

4. El afiliado tendrá a su disposición un ejemplar de los Estatutos del partido y de sus reglamentos.

Cualquier afiliado del partido podrá darse de baja en el mismo libremente mediante la oportuna comunicación por escrito y firmada dirigida al Consejo de Coordinación, en la que se harán constar sus datos personales. Dicha baja procederá a anotarse en el Registro General de Miembros y Colaboradores, y tendrá sus efectos desde el mismo momento de su comunicación y recepción.

Artículo 7°. Derechos de los afiliados.

1. Son derechos de los afiliados los siguientes:

- a) A participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir al Ágora, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser electores y elegibles para los cargos del mismo.
- c) A ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.
- e) A acudir al órgano encargado de la defensa de los derechos del afiliado.
- f) A ser protegidos y defendidos por el Servicio de Protección Social y por el Comité de Garantías.
- g) A que su Libertad y Dignidad personal sean efectivamente respetadas y valoradas.

Artículo 8°. Deberes de los afiliados.

1. Los afiliados cumplirán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir los valores y objetivos de DESPERTAR SOCIAL, así como involucrarse activamente en la materialización de los mismos.
- b) Respetar lo dispuesto en los Estatutos y las leyes.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del partido y sus líderes.
- d) Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada uno.
- e) Respetar y defender los derechos, libertades y dignidades de los compañeros miembros y colaboradores en el seno del partido.
- f) Comprometerse especialmente en la lucha por la mejora de las condiciones de los sectores más desfavorecidos y contra la corrupción, el abuso y la criminalidad, en concordancia con la visión humanista DESPERTAR SOCIAL.
- g) Los cargos públicos del partido deberán conducir su gestión en todo momento de acuerdo con lo previsto en estos estatutos, así como con la línea política aprobada y las decisiones adoptadas por los órganos del partido y sus líderes.

CAPÍTULO II

Régimen disciplinario

Artículo 9°. Procedimiento sancionador.

El afiliado que incumpla con sus deberes para con el partido o que con su conducta pública o privada menoscabe o atente contra los principios del partido, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) El Procedimiento podrá ser iniciado tanto de Oficio como a Instancia de parte por cualquier miembro o colaborador registrado.
- b) De Oficio podrá iniciarse por el Coordinador General, los Coordinadores Sectoriales, el Ágora (por Mayoría Simple), el Servicio de Protección Social y el Comité de Garantías.
- c) Deberá dirigirse Escrito Motivado al Comité de Garantías que, en colaboración con el Servicio de Protección Social, se encargará de la Instrucción del caso por medio del nombramiento de una Comisión al efecto compuesta por ambos órganos.
- d) El afiliado deberá ser notificado en el plazo de 3 días hábiles desde la incoación del procedimiento iniciado, así como de los componentes de la Comisión encargada de la Instrucción. Gozará, en cualquier caso, de 5 días hábiles para presentar los medios de prueba que considere convenientes para su defensa, los cuales serán aportados a la Comisión por medio de Escrito a tal efecto.
- e) Una vez finalizada la Instrucción, el Comisión se disolverá para dar paso a la constitución de otra diferente, compuesta tan sólo por el Comité de Garantías, que se encargará del Enjuiciamiento, dictando resolución dentro de los 3 días hábiles siguientes a la finalización de las deliberaciones, previa Audiencia del afiliado, que será en todo caso oído antes de la emisión de dicha resolución por la Comisión.
- f) Contra la resolución de la Comisión cabrá Recurso en el plazo de 10 días hábiles ante una nueva Comisión compuesta por un miembro del Comité de Garantías, otro del Servicio de Protección Social y otro sin pertenencia a ningún órgano del partido elegido por sorteo.
- g) Esta Comisión resolverá en el plazo de 3 días hábiles, teniendo dicha resolución el carácter de definitiva y no siendo susceptible de ulterior recurso ante ningún órgano del partido.
- h) El afiliado será, en todo momento, informado de la apertura del Procedimiento sancionador. Asimismo, podrá recopilar, tasar y presentar los documentos y pruebas que considere necesarios para su defensa, la cual se vertebrará sobre el Principio de Contradicción y de Audiencia, que deberá tener obligatoriamente lugar en ambas fases del Procedimiento.
- i) En todo caso, la duración del Procedimiento Sancionador en su conjunto no podrá superar la duración de 30 días hábiles.

Artículo 10º. Infracciones.

Las infracciones serán calificadas de muy graves, graves y leves.

- a) Serán tipificadas como infracciones Muy Graves los siguientes supuestos:
- Atentar contra la visión, valores, principios y fines de DESPERTAR SOCIAL.
 - Entorpecer el funcionamiento de los órganos del partido, así como el desarrollo de sus actividades en general.
 - Acometimiento de delitos tipificados en la legislación española, europea e internacional.
 - Incumplimiento de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
 - Violar los derechos, libertades y dignidades de los compañeros miembros y colaboradores.
 - Realizar declaraciones públicas que menoscaben y pongan en riesgo la credibilidad, la reputación y la actividad del partido.
 - Trato discriminatorio, tanto a los demás afiliados como a cualquier otra persona, especialmente por razón de género, sexo, situación socio-económica, raza, etnia, procedencia, ideas, pensamientos o religión.
 - Acumulación de dos sanciones graves.
 - Incumplimiento de cualquiera de los deberes previsto en el artículo 8º de estos Estatutos.
- b) Serán tipificadas como infracciones Graves los siguientes supuestos:
- El impago de dos cuotas.
 - La extralimitación en las competencias atribuidas estatutaria y legalmente por parte de los responsables en cualquier área.
 - La utilización de símbolos, banderas y elementos distintivos de DESPERTAR SOCIAL para cometidos no relacionados con su actividad.
 - La difamación, calumnia, desprestigio o acusación sin pruebas de otros miembros y colaboradores.
 - La omisión de la recepción y acuse de recibo de las notificaciones y documentos cuando estas sean requisitos necesarios aprobados por los órganos directivos del partido.
 - Acumulación de dos sanciones leves.
- c) Serán tipificadas como infracciones Leves los siguientes supuestos:
- Las faltas de respeto o insultos personales a otro afiliado.

- El incumplimiento de las normas de educación, vestimenta e higiene básicas en el trato entre personas en los actos, eventos y situaciones varias en las que DESPERTAR SOCIAL se vea involucrado.

Artículo 11°. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas con:

- a) Las infracciones Muy Graves serán sancionadas con la suspensión cautelar de membresía o colaboración durante la duración del Procedimiento sancionador, procediéndose a la expulsión del partido una vez finalizado este y probadas las acusaciones por el órgano competente, con o sin Derecho a Reingreso.
- b) Las infracciones Graves serán sancionadas con suspensión de membresía o colaboración por un período de uno a dos años, y/o con la inhabilitación para cargo público u orgánico por el mismo período de tiempo.
- c) Las infracciones Leves serán sancionadas con apercibimiento verbal o escrito, y/o con la suspensión de membresía o colaboración, o inhabilitación para cargo público u orgánico por un período máximo de seis meses.

2. Se establecerá la suspensión cautelar automática de la afiliación de los afiliados incurso en un proceso penal respecto del cual se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción, así como la sanción de expulsión del partido de aquellos que hayan sido condenados por alguno de esos delitos.

3. Las sanciones previstas serán graduadas en función de cuatro criterios principales:

- a) El dolo, intencionalidad o imprudencia con que se cometiera la infracción.
- b) Los daños y repercusiones, tanto generales como específicas, ocasionadas al partido.
- c) Las pruebas presentadas por quien inste el Procedimiento sancionador, así como la valoración que de ellas haga el órgano competente.
- d) Los Principios de Culpabilidad y de Proporcionalidad de la Sanción.

CAPÍTULO III

Juventudes por el Futuro

Artículo 12°. Naturaleza, carácter y afiliación.

1. Juventudes por el Futuro (JPF) es una organización que podrá constituirse dentro de Despertar Social, y que se regirá por normas y órganos electivos propios, de carácter democrático. A tal fin, Juventudes por el Futuro se perfila como el canal predilecto a través del cual los jóvenes puedan articular sus demandas, propuestas y actividades en el seno de Despertar Social.

2. Podrá afiliarse a Juventudes por el Futuro cualquier joven mayor de 16 años y menor de 29 que no se encuentre a su vez afiliado a otra formación política.

3. Los afiliados a Juventudes por el Futuro adquirirán automáticamente la condición de afiliados a Despertar Social una vez alcanzada la mayoría de edad, siéndoles de aplicación lo que al respecto se prevé en los presentes Estatutos.

4. Juventudes por el Futuro confeccionará su propia normativa interna de funcionamiento y elegirá sus órganos de dirección, sujetándose en todo momento a los principios democráticos, así como al ideario y a los fines de Despertar Social previstos en estos Estatutos.

TÍTULO III

Estructura y organización: órganos de representación, gobierno y administración

CAPÍTULO I

Órganos y cargos del partido

Artículo 13°. Órganos del partido.

Son órganos del partido son los siguientes:

- a) El Ágora, máximo órgano de decisión de DESPERTAR SOCIAL, estará compuesto por todos los miembros y colaboradores registrados.
- b) El Consejo de Coordinación (CC), órgano encargado de la gestión, estará compuesto por el Coordinador General y por su equipo, los Coordinadores Sectoriales de las diferentes áreas.
- c) El Comité de Garantías (CG), órgano encargado de velar por el respeto a la Ley y los Estatutos, además de conducir el Procedimiento Sancionador.
- d) El Servicio de Protección Social (SPS), órgano encargado de proteger los derechos de los miembros y colaboradores, así como de garantizar el respeto a los principios del partido y la eficacia de la labor social.

Artículo 14°. El Ágora.

1. El Ágora constituye el órgano máximo de toma de decisiones en DESPERTAR SOCIAL. Estará compuesto por todos los miembros y colaboradores debidamente registrados en el momento de la convocatoria.

2. Estará facultado para tomar todas las decisiones pertinentes relativas al funcionamiento, desarrollo de actividades y líneas a seguir por el partido. Igualmente será específicamente competente para:

- a) La exigencia de responsabilidades por su gestión a los cargos orgánicos.
- b) La aprobación o modificación de los Estatutos e instrumentos legales pertinentes.
- c) La aprobación o modificación del Programa del partido.
- d) La creación de un Reglamento que regule sus competencias específicas.

3. El Ágora podrá ser Ordinario o Extraordinario, requiriéndose la convocatoria Extraordinaria para tratar los aspectos específicos antedichos en el punto anterior, junto con:

- a) La disposición o enajenación de bienes y patrimonio.
- b) La unión, federación o confederación con otro grupos o entidades sociales y políticas.

4. El Ágora se reunirá como mínimo una vez al año y, en todo caso, cuando sea convocado por el órgano competente o por los miembros y colaboradores.

5. El órgano competente para la convocatoria será el Consejo de Coordinación. También podrá convocarse a instancia del 20% de los miembros y colaboradores registrados.

De la misma manera, podrán convocarse Consultas vinculantes sobre los asuntos que se decidan por las mismas instancias y con el mismo quórum señalado en este punto.

6. El orden del día de la convocatoria será decidido por la instancia promotora de la misma. Podrán, a petición del 10% de los miembros y colaboradores registrados, añadirse otros puntos además de los inicialmente incluidos.

7. Dicha convocatoria deberá tener lugar, como mínimo, un mes antes de la efectiva constitución del Ágora, contener los puntos del orden del día, y ser publicada en el Boletín Oficial del partido en la página web.

8. Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme a lo que figure en el orden del día. El Coordinador General dará inicio al debate, cuyo desarrollo tendrá lugar por medio de intervenciones individuales o grupales que serán autorizadas por aquél. El Coordinador General y los Coordinadores Sectoriales velarán por el correcto desarrollo del Ágora, que se establecerá reglamentariamente tanto para su funcionamiento general como para el relativo a las convocatorias singulares.

9. El Ágora podrá ser dividido en Ágoras específicas dentro de la general cuando así figure en la convocatoria, se decida en el transcurso de la misma o la complejidad de los asuntos lo haga necesario.

10. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de todos los miembros y colaboradores presentes o representados. Tanto el contenido de estos acuerdos como el desarrollo del Ágora en cuestión serán reflejados en un documento particular rubricado por las instancias convocantes o sus representantes, si los hubiere, y será publicada en la página web en un plazo no mayor de cinco días desde la finalización de las sesiones.

11. El Ágora podrá incoar un Procedimiento sancionador de acuerdo con el artículo 9º de estos Estatutos.

Artículo 15º. El Consejo de Coordinación.

1. El Consejo de Coordinación estará compuesto por el Coordinador General y los Coordinadores Sectoriales en cada una de las áreas necesarias. Este órgano se renovará cada cuatro años.

2. El Consejo de Coordinación desarrollará las competencias ejecutivas del partido, ocupándose especialmente de:

- a) Aplicar los acuerdos y medidas tomados en el Ágora, así como los que le sean encomendados por el Comité de Garantías, el Servicio de Protección Social y cualquier otra instancia.
- b) Adoptar las medidas, decisiones y acuerdos que se requieran para la materialización de las decisiones tomadas por el Ágora.

- c) Organizar y coordinar el funcionamiento de los órganos del partido, así como armonizar el desarrollo y desempeño de las competencias atribuidas por estos Estatutos tanto al Coordinador General como a los Coordinadores Sectoriales.
 - d) Evitar el solapamiento de competencias entre los diferentes órganos del partido, incluyendo la función de dirimir los conflictos que puedan producirse entre los mismos, así como entre estos y los órganos territoriales.
 - e) Supervisar el desempeño de los cargos públicos institucionales del partido, controlando especialmente la adecuación del desarrollo de su actividad a lo previsto en los presentes Estatutos.
 - f) Cumplir con los cometidos en materia electoral que se regulan en los apartados 5 y 6 del artículo 25° de estos Estatutos.
3. De todas sus actividades dará el Consejo de Coordinación cuentas al Ágora, que fiscalizará las mismas.
4. Las reuniones del Consejo de Coordinación serán convocadas por el Coordinador General.
5. El orden del día de la convocatoria será decidido por la instancia promotora de la misma. Podrán, a petición de 2/3 partes de los miembros, añadirse otros puntos además de los inicialmente incluidos.
6. Dicha convocatoria deberá tener lugar, como mínimo, siete días antes de la efectiva constitución del Consejo, contener los puntos del orden del día, y ser publicada en el Boletín Oficial del partido en la página web.
9. Podrá convocarse la reunión del Consejo de Coordinación con 24 horas de antelación en situaciones de extrema y urgente necesidad, cuando deban adoptarse medidas ejecutivas que no pueden ser adoptadas ni por el Coordinador General ni por los Coordinadores Sectoriales.
10. El Consejo de Coordinación quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes, y siempre que esté presente el Coordinador General, siendo nula cualquier decisión o medida adoptada cuando no se cumplan los requisitos precedentes.
11. Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme a lo que figure en el orden del día. El Coordinador General dará inicio al debate, cuyo desarrollo tendrá lugar por medio de intervenciones individuales o grupales que serán autorizadas por aquél. El Coordinador General velará por el correcto desarrollo del Consejo de Coordinación, que se establecerá reglamentariamente tanto para su funcionamiento general como para el relativo a las convocatorias singulares.
12. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de todos los componentes, constituyendo el del Coordinador General el voto de calidad. Tanto el contenido de estos acuerdos como el desarrollo del Consejo en cuestión serán reflejados en un documento particular rubricado por el Coordinador General, y será publicada en la página web en un plazo no mayor de cinco días desde la finalización de las sesiones.

Artículo 16°. El Coordinador General y los Coordinadores Sectoriales.

1. El Coordinador General será elegido cada cuatro años por sufragio universal directo de todos los miembros y colaboradores de DESPERTAR SOCIAL por medio del sistema de candidaturas

individuales. Podrán presentarse tantas candidaturas como se deseen por cualquier miembro registrado, no así por los colaboradores, que podrán ser electores, pero no elegibles.

2. El Coordinador General ostentará la representación legal, política e institucional ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas. Tendrá, asimismo, y además de las funciones ejecutivas inherentes a su cargo, las siguientes competencias específicas:

- a) Convocar las reuniones del Consejo de Coordinación, así como las del Ágora, el Comité de Garantías, el Servicio de Protección Social, así como las de cualesquiera órganos de DESPERTAR SOCIAL; presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar sus sesiones
- b) Dirigir el Consejo de Coordinación y las actividades de los Coordinadores Sectoriales, asegurándose del correcto ejercicio de sus competencias y garantizando el cumplimiento de los cometidos que tengan asignados.
- c) Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo de Coordinación en su conjunto, así como de los restantes que les sean encomendados a este.
- d) Controlar y supervisar el ejercicio tanto de los cargos orgánicos del partido como de los cargos públicos del mismo en las instituciones públicas.
- e) Realizar los actos necesarios para materializar sus tareas de ejecución, entre los que se incluirán los contratos y la firma de documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro del Consejo de Coordinación.
- f) Ordenar los gastos y pagos del partido.
- g) Dirimir con su voto los empates.
- h) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos directivos del partido.

3. Los Coordinadores Sectoriales serán los máximos responsables de las áreas de las que sean competentes. Existirán tantas áreas de responsabilidad como se establezca por el Coordinador General, que tendrá competencia para designarlos y cesarlos, una vez que dicha candidatura se proclame vencedora de los comicios y asuma su cargo. Tendrán competencias análogas a las del Coordinador General en sus respectivas áreas, de las que se excluirán las que, por razón de su naturaleza de representación legal, política e institucional del partido correspondan al primero.

4. El Coordinador General y los Coordinadores Sectoriales podrán incoar el Procedimiento sancionador de acuerdo con el artículo 9º de estos Estatutos.

Artículo 17º. El Comité de Garantías.

1. El Comité de Garantías se constituirá como un órgano colegiado compuesto por tres miembros, que serán elegidos por sufragio universal directo cada cuatro años por el sistema de candidaturas individuales.

2. El Comité de Garantías estará compuesto, además, por el personal auxiliar y los trabajadores que sus autoridades consideren convenientes para poder desempeñar su cometido con la eficacia y la celeridad exigidas. Este personal será designado por acuerdo de los tres miembros que compongan la dirección del Comité.

3. Una vez elegidos los tres cargos directivos, de entre ellos elegirán a un Presidente y a dos Vocales. El Comité de Garantías será competente para y deberá:

- a) Realizar todas las funciones necesarias conducentes a velar por el respeto de los Estatutos del partido, las normativas derivadas del mismo o emanadas de los órganos de dirección, así como de la ley.
- b) Incoar y conducir el Procedimiento Sancionador previsto en estos Estatutos, así como de garantizar el cumplimiento de las sanciones o medidas que sean acordadas.
- c) Emitir dictámenes razonados y fundamentados jurídicamente de todas las medidas, sanciones y actos que acuerde, los cuales serán publicados en la página web.
- d) Informar a los responsables de los demás órganos organizativos del partido sobre el desarrollo de los procedimientos que incoe, en los que participe o en los que sea competente.

4. El Comité de Garantías es un órgano exclusivamente estatal, cuyas competencias se extienden a todos los ámbitos territoriales en los que opere el partido.

5. De todas sus actividades dará el Comité de Garantías cuentas al Ágora, que fiscalizará las mismas.

Artículo 18º. El Servicio de Protección Social.

1. El Servicio de Protección Social es el órgano encargado de proteger los derechos de los miembros y colaboradores de DESPERTAR SOCIAL, de conducir la lucha contra la corrupción dentro del partido cualquiera que sea su forma, así como del respeto a sus principios ideológicos y de la eficacia práctica de la labor social que el partido llevará a cabo junto con su actividad política.

2. Estará compuesto por un Secretario General y el personal ejecutivo que este requiera para desempeñar sus funciones. Del mismo modo, también albergará al personal auxiliar y a los trabajadores que sean necesarios para el correcto desarrollo de dichos cometidos.

3. El Secretario General del Servicio de Protección Social será designado y cesado por el Coordinador General, siendo el personal ejecutivo del mismo designado por el Secretario, y el personal auxiliar y los trabajadores escogidos por acuerdo conjunto del Secretario y el personal ejecutivo que componga la dirección del órgano. Ello incluirá igualmente al personal ejecutivo, al personal auxiliar y a los trabajadores que se desempeñen en los diferentes ámbitos territoriales en los que opere el partido.

4. El Servicio de Protección social tendrá competencia para desarrollar las actividades y emplear las medidas que sean necesarias para materializar los fines de DESPERTAR SOCIAL previstos en estos Estatutos, así como los cometidos que figuran en el apartado 1 de este artículo. Entre sus competencias específicas se encuentran:

- a) Recabar la información pertinente sobre las actividades de los cargos directivos del partido y de los responsables de los diferentes órganos que lo componen.
- b) Fiscalizar y controlar la actividad general del partido en sus diferentes ámbitos.
- c) Emitir informes sobre las medidas diseñadas para alcanzar sus fines previstos en estos Estatutos.

- d) Elaborar e implementar un Plan General de lucha contra la corrupción, los abusos y la criminalidad tanto dentro del partido como para las demás actividades que involucren al resto de la sociedad que ponga en marcha o en las que este participe.
- e) Desarrollar medidas eficaces para la adecuada organización y promoción de eventos, actividades e iniciativas dirigidas a la protección de los sectores más desfavorecidos socio-económicamente, así como a la prevención y solución de los abusos e ilegalidades cometidas tanto por los agentes públicos como por los agentes privados.
- f) Proteger los derechos y libertades de los miembros y colaboradores de DESPERTAR SOCIAL por medio de la gestión de las cuestiones relativas a la Seguridad de los afiliados en general, así como de estos y los asistentes a los eventos que se realicen en particular.
- g) Incoar el Procedimiento sancionador de acuerdo con el artículo 9º de estos Estatutos.

5. El Servicio de Protección Social es un órgano de carácter exclusivamente estatal, cuyas competencias se extienden a todos los ámbitos territoriales en los que opere el partido.

6. De todas sus actividades dará el Servicio de Protección Social cuentas al Ágora, que fiscalizará las mismas.

Artículo 19º. Representación y Delegación de voto.

1. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o asunto por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida o que no se emplee para la sesión o asunto en cuestión. Sólo podrá ostentarse una representación y una delegación de voto.

2. Habrá de constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de afiliado del miembro o colaborador delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Artículo 20º. Representación legal del partido.

El Coordinador General ostentará la representación política, institucional y legal de DESPERTAR SOCIAL. Podrá delegar esta representación en los Coordinadores Sectoriales.

Artículo 21º. Revocación de Cargos.

Todos los cargos orgánicos reflejados en este capítulo podrán ser revocados por medio del Procedimiento de Revocación, que se regirá por la misma normativa contemplada en el artículo 9º para el Procedimiento Sancionador, con la particularidad añadida de que la resolución dictada deberá ser aprobada por el Consejo de Coordinación.

De igual modo se procederá en el caso de la revocación de los cargos del partido en instituciones públicas.

Artículo 22º. Estructura territorial.

1. DESPERTAR SOCIAL tendrá presencia en todas las unidades territoriales y administrativas en que se estructura el Estado Español.

2. La estructura del partido a nivel autonómico, provincial, municipal, local e insular reproducirá la estructura de la organización estatal, estando sus componentes sujetos a la relación de jerarquía existente en cada uno de estos órganos.

Ello sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos para el Comité de Garantías y el Servicio de Protección Social.

3. En todas las unidades territoriales y administrativas existirá un Ágora como máximo órgano de toma de decisiones en el ámbito que sea de aplicación, compuesto por todos los afiliados en el ámbito territorial en cuestión.

4. Los Coordinadores Generales de cada ámbito territorial serán elegidos por medio del procedimiento electoral previsto en el artículo 24º de estos Estatutos, requiriéndose para la presentación de las candidaturas el aval del 1% de los afiliados al partido en dicho ámbito territorial. Todo ello de acuerdo con lo expresado en el citado artículo 24º.

5. Los órganos de representación del partido en cada uno de estas unidades tienen el deber de respetar y acatar las decisiones, medidas y acuerdos tomados por los órganos estatales centrales del mismo.

6. Los afiliados que residan en el extranjero o en otros países miembros de la Unión Europea, podrán crear organizaciones de DESPERTAR SOCIAL de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 23º. Cargos Públicos.

1. Todos los cargos públicos institucionales del partido, tanto de gestión como de representación parlamentaria o corporativa, estarán sujetos en el desarrollo de su actividad a los deberes y obligaciones previstos en estos Estatutos, a las decisiones adoptadas por el Coordinador General, los Coordinadores Sectoriales, el Ágora, el Comité de Garantías, el Servicio de Protección Social, así como por cualquier otro órgano o autoridad del partido establecida al efecto.

2. Igualmente, deberán observar en su desempeño los fines del partido previstos en estos Estatutos, así como el Programa adoptado, tanto el que comprenda los objetivos generales como el que contemple los objetivos particulares relativos al territorio, institución, corporación o instancia dentro de la cual se desarrolle la actividad de su cargo.

3. Quienes incumplan lo anterior o lleven a cabo comportamientos tipificados como infracción Muy Grave en el artículo 10º, deberán dimitir con efecto inmediato de cualesquiera cargos públicos institucionales que ostentaren. Sin perjuicio de las sanciones correspondientes previstas en el artículo 11º de estos estatutos.

CAPÍTULO II

Procedimientos Electorales

Artículo 24º. Elección del Coordinador General.

1. El Coordinador General será elegido por medio del sistema de Elecciones Primarias, que implica el voto individual, directo y secreto de cada uno de los afiliados a Despertar Social que estén al corriente de todas las obligaciones previstas en estos Estatutos, no estén incurso en ningún proceso sancionador, y no haya recaído sobre ellos sanción alguna cuyos efectos se

mantengan en vigor en el momento de la convocatoria electoral. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16º de estos Estatutos.

2. Podrán presentarse cuantas candidaturas se deseen, siendo el único requisito contar con el aval de 1% del total de los afiliados al partido, pudiendo ser sólo los miembros elegibles, no así los colaboradores, que podrán ser electores, pero no elegibles.

3. En el caso de que se presentara una sola candidatura, o sólo una de las candidaturas alcanzara este requisito, la misma será directamente proclamada como ganadora, siendo designada como Coordinador General con efectos inmediatos.

4. El sistema de elección comprenderá la Doble Vuelta, de manera que en la Primera Vuelta se alzarán con la victoria aquella candidatura que obtenga más del 50% de los votos válidamente emitidos. En el caso de que ninguna candidatura obtenga dicho porcentaje, se celebrará a continuación una Segunda Vuelta en la que participarán las dos candidaturas con mayor número de votos válidos, de la que será proclamada vencedora aquella candidatura que obtenga el mayor número de votos válidamente emitidos.

5. La verificación de los avales, la proclamación oficial de los pre-candidatos, así como la supervisión del proceso electoral y la proclamación oficial de los candidatos, corresponderá a una Comisión Electoral paritaria compuesta a tal efecto por el Comité de Garantías y el Servicio de Protección Social, cuyas decisiones podrán ser objeto de Reclamación y Recurso en los términos expresados en los artículos 26º y 27º de estos Estatutos.

Artículo 25º. Elección del Comité de Garantías.

1. El Comité de Garantías será elegido por medio del sistema de Elecciones Primarias, que implica el voto individual, directo y secreto de cada uno de los afiliados a Despertar Social que estén al corriente de todas las obligaciones previstas en estos Estatutos, no estén incurso en ningún proceso sancionador, y no haya recaído sobre ellos sanción alguna cuyos efectos se mantengan en vigor en el momento de la convocatoria electoral. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17º de estos Estatutos.

2. Podrán presentarse cuantas candidaturas se deseen, siendo el único requisito contar con el aval de 1% del total de los afiliados al partido, pudiendo ser sólo los miembros elegibles, no así los colaboradores, que podrán ser electores, pero no elegibles.

3. En el caso de que se presentara solamente tres candidaturas, o sólo tres de las candidaturas alcanzaran este requisito, las mismas serán directamente proclamadas como ganadoras, siendo designadas como miembros constitutivos del Comité de Garantías con efectos inmediatos.

4. El sistema de elección comprenderá la Doble Vuelta, de manera que en la Primera Vuelta se alzarán con la victoria aquellas candidaturas que obtengan más del 33,33% de los votos válidamente emitidos. En el caso de que ninguna candidatura obtenga dicho porcentaje, se celebrará a continuación una Segunda Vuelta en la que participarán las seis candidaturas con mayor número de votos válidos, de las que serán proclamadas vencedoras las tres que obtengan el mayor número de votos válidamente emitidos.

5. La verificación de los avales, la proclamación oficial de los pre-candidatos, así como la supervisión del proceso electoral y la proclamación oficial de los candidatos, corresponderá a una Comisión Electoral paritaria compuesta a tal efecto por el Consejo de Coordinación y el Servicio de Protección Social, cuyas decisiones podrán ser objeto de Reclamación y Recurso en los términos expresados en los artículos 26º y 27º de estos Estatutos.

6. En lo que a la elección del Comité de Garantías supone respecto a Procedimiento de Reclamación, lo previsto en los citados artículos 26^a y 27^a se verá alterado de la siguiente manera: el rol que en el Procedimiento regulado en el capítulo siguiente ostenta el Comité de Garantías se verá sustituido por el Consejo de Coordinación, lo que es aplicable asimismo para las comisiones paritarias de las que deba formar parte.

CAPÍTULO III

Reclamación frente a decisiones y acuerdos

Artículo 26º. Procedimiento.

1. Todos los acuerdos adoptados por los órganos del partido previstos en estos Estatutos, así como las decisiones tomadas por todos sus cargos, sea cual fuere su grado de responsabilidad, podrán ser objeto de Reclamación ante el Comité de Garantías en el plazo de 1 mes contado desde el día hábil siguiente a la fecha de su adopción por medio de la presentación de Escrito a tal efecto. Cuando en el mes del vencimiento no hubiere día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes.
2. En el plazo de 3 días hábiles desde la recepción del Escrito de Reclamación, se conformará una Comisión paritaria compuesta por el Comité de Garantías y el Servicio de Protección Social ex profeso para examinar la cuestión.
3. En el plazo de 5 días hábiles desde la constitución de la Comisión paritaria mencionada en el apartado anterior, se dará Audiencia al afiliado o afiliados que hayan impulsado la Reclamación para la aportación de cuantos documentos o medios de prueba pretendan valerse para, así como para ser oídos si así lo solicitaren en el Escrito de Reclamación.
4. La Comisión resolverá motivadamente en un plazo de 3 días hábiles desde la finalización del trámite de Audiencia, pudiendo prorrogarse debido a la complejidad del asunto hasta un plazo máximo de 5 días hábiles.

Artículo 27º. Recursos.

1. Contra la resolución de la Comisión cabrá Recurso en el plazo de 10 días hábiles ante una nueva Comisión compuesta por un miembro del Comité de Garantías, otro del Servicio de Protección Social y otro sin pertenencia a ningún órgano del partido elegido por sorteo.
2. Esta Comisión resolverá en el plazo de 3 días hábiles, teniendo dicha resolución el carácter de definitiva y no siendo susceptible de ulterior recurso ante ningún órgano del partido.

TÍTULO IV

Régimen económico-patrimonial, documental y de contabilidad

CAPÍTULO I

De la Tesorería y la Administración

Artículo 28º. Determinación del responsable económico-financiero del Partido.

1. El Tesorero será nombrado por acuerdo del Consejo de Coordinación con ratificación del Ágora por mayoría simple. Sus funciones serán las siguientes:

- a) La elaboración de las cuentas anuales y su presentación ante el Tribunal de Cuentas.
- b) La supervisión de los responsables de la gestión económico-financiera de nivel autonómico y provincial, si existieren.
- c) Las funciones en materia de ordenación de pagos y autorización de gastos que en su caso señalen los estatutos.
- d) Cualquier otra función que le atribuyan los estatutos o el máximo órgano de dirección.

2. Deberá rendir cuenta anual de su gestión ante el Ágora.

CAPÍTULO II

Régimen económico patrimonial

Artículo 29º. Patrimonio fundacional.

El partido ostenta plena capacidad jurídica y de obrar, constituyendo su patrimonio inicial la cifra de 0 euros.

Artículo 30º. Recursos económicos.

Los recursos económicos del partido estarán constituidos por:

- Procedentes de la financiación privada:
 - a) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados, adheridos y simpatizantes.
 - b) Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.
 - c) Las donaciones en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstos en la Ley 8/2007.

- d) Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que se concierten.
- e) Las herencias o legados que se reciban.
- Procedentes de la financiación pública.

Las subvenciones públicas que para gastos electorales y gastos de funcionamiento ordinario se establezcan en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de financiación de los partidos políticos y otras leyes de Comunidades autónomas, grupos parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, Juntas Generales de los Territorios Históricos y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales, que le puedan corresponder.

CAPÍTULO III

Régimen de administración y contabilidad

Artículo 31º. Procedimiento de aprobación de cuentas anuales.

1. La administración, fiscalización y control del régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a la confección del Presupuesto anual por el Consejo de Coordinación y el Tesorero del partido, que será aprobado por el Ágora antes del inicio del ejercicio económico.
2. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, comenzando el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre. Finalizado este, el Consejo de Coordinación, junto con el Tesorero, elaborará un Informe sobre el mismo que elevará a los demás órganos del partido, que podrán realizar las observaciones oportunas. Una vez aprobado el Informe de Auditoría, se remitirá, junto con toda la documentación legalmente prevista, al Tribunal de Cuentas, para su fiscalización externa.
3. Se publicará en la página web del partido político la información especificada en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos.

Artículo 32º. Régimen documental.

1. El partido llevará, además del Registro General de Miembros y Colaboradores y el Libro de Actas, los Libros de Contabilidad, Tesorería y de Inventarios y Balances que permitirán en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación en vigor.
2. Todo miembro o colaborador podrá consultar la documentación relativa al régimen económico del partido, con las únicas salvedades establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

TÍTULO V

Disolución del partido

Artículo 33°. Disolución.

1. El partido se disolverá o extinguirá por acuerdo del Ágora convocado al efecto y adoptada por una mayoría de 2/3 de los presentes. Este Ágora elegirá una Comisión Liquidadora a la que corresponderá la enajenación de bienes titularidad de DESPERTAR SOCIAL, así como cualesquiera otras actuaciones precisas para la defensa del patrimonio e inherentes al proceso de liquidación.

2. El destino del patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a los fines que establezca el Ágora que acuerde la disolución y, en todo caso, a los establecidos en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA. El contenido de los presentes Estatutos será susceptible de desarrollo reglamentario o por la vía de cualesquiera otros instrumentos legales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. DESPERTAR SOCIAL funcionará provisionalmente de acuerdo con la estructura organizativa consagrada en el Acta Fundacional hasta que la ampliación de la base social permita copar todos los órganos que figuran en estos Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por parte del Ágora.